INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE "ENAIRE GLOBAL SERVICES S.M.E. S.A."

Efectividad: **28/10/2026**
Página: **1/20**

El contenido de este documento es propiedad de EGS, no pudiendo ser reproducido, ni comunicado total o parcialmente, a otras personas distintas de las autorizadas por EGS. Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

Índice de contenidos:

1 Objeto y ámbito de aplicación 4
2 Naturaleza jurídica y régimen de contratación de ENAIRE Global Services S.M.E. S.A. 4
3 Principios que rigen la contratación 5
4 Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés 6
5 Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos 7
6 Órgano de contratación y perfil del contratante 7
6.1 Órgano de Contratación. 7
6.2 Perfil del Contratante. 8
7 Capacidad de obrar y aptitud. 8
7.1 Medios para acreditar la capacidad de obrar y aptitud para contratar. 9
8 Solvencia 9
9 Consideraciones generales de los contratos 10
9.1 Libertad de pactos y forma 10
9.2 Clasificación de los contratos 10
9.3 Objeto del contrato y división en lotes 10
9.4 Presupuesto base de licitación (PBL) 11
9.5 Valor estimado de los contratos (VE) 11
9.6 Precio y forma de pago 11
9.7 Duración, prórrogas y ampliaciones. 12
9.8 Garantías. 13
9.9 Subcontratación. 13
10 Procedimientos de contratación 13
10.1 Procedimiento general 14
10.2 Procedimiento para la contratación de cuantía menor 17
10.3 Especialidades de la contratación 17
A) CONTRATACIÓN CON CARÁCTER DE URGENCIA 17
B) CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA 17
11 Acuerdos marco 19
12 Sistemas de racionalización 19
13 Formalización y ejecución de los contratos 19
13.1 Formalización de los contratos 19
13.2 Régimen de incidencias y modificaciones 20
13.3 Ejecución y extinción de los contratos 20

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE "ENAIRE GLOBAL SERVICES S.M.E. S.A."

14 Contratación conjunta esporádica 20
15 Régimen de publicidad de estas instrucciones 20
16 Entrada en vigor 20

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

1 Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones se dictan al amparo del artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y tienen por objeto establecer los procedimientos de contratación que deberá seguir ENAIRE Global Services (en adelante, EGS) respecto de los contratos que, por su objeto o su cuantía, no se hallen incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (en adelante, RDL 3/2020).

Las presentes instrucciones no son de aplicación a los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, tal cual se define en sus artículos 4 y siguientes, entre los que se encuentran los siguientes: contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación; contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros; contratos de compraventa, donación permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios; etc.

2 Naturaleza jurídica y régimen de contratación de ENAIRE Global Services S.M.E. S.A.

ENAIRE GLOBAL SERVICES S.M.E., S.A es una sociedad mercantil estatal, constituida en el año 2025, cuyo capital social pertenece íntegramente a la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, la cual está adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Conforme al artículo 2 de sus estatutos, constituye el objeto social de EGS:

- Prestación de servicios, tanto en el ámbito nacional como internacional, de gestión de tráfico aéreo (ATM), servicios de información aeronáutica, definición, desarrollo, implantación y explotación de sistemas de navegación aérea, y cualesquiera servicios de navegación aérea y desarrollo de nuevos servicios y tecnologías relacionadas con la navegación aérea. Estos servicios se prestarán fuera del ámbito del negocio regulado.

- Prestación de servicios (ATS) y operación de torres y torres remotas y/o digitales de aeródromo, incluyendo los servicios de dirección en plataforma (SDP). Estos servicios se prestarán fuera del ámbito del negocio regulado.

- Prestación de servicios de comunicación, navegación y vigilancia (CNS). Estos servicios se prestarán fuera del ámbito de los servicios CNS propios de ENAIRE y de la red nacional de aeropuertos de AENA.

- El diseño, construcción, desarrollo y explotación incluida la comercialización de equipos, infraestructuras y sistemas de gestión de la navegación aérea, tanto propios como de terceros.

- Realización de estudios, servicios de asesorías, ingenierías, consultorías, elaboración y evaluación de proyectos relacionados con el objeto de la sociedad.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

- La provisión de la formación específica necesaria para la prestación de los servicios citados en este artículo, así como el desarrollo de cualesquiera actividades formativas relacionas con el objeto y funciones de la sociedad.

- Comercialización de licencias y productos de innovación.

- Prestación de servicios de drones (U-Space) y de movilidad aérea urbana (UAM).

- Cualquier otra actividad aneja y/o complementaria o relacionada con las anteriores.

EGS, por su naturaleza de Sociedad Mercantil Estatal, forma parte del Sector Público definido en el artículo 3 de la LCSP, no teniendo la consideración de Administración Pública ni de Poder Adjudicador por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 y 322 de la LCSP y en la Instrucción núm. 3/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre "contratación de Entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores", EGS establece las presentes instrucciones de contratación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y estableciendo que la adjudicación de contratos recaerá, con carácter general, en la oferta con mejor relación calidad-precio. Además, en cumplimiento de las directrices estratégicas de la compañía, EGS observa, asimismo, en sus distintos expedientes de contratación, el principio de sostenibilidad.

EGS tiene la condición de «entidad contratante» a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (RDL 3/2020), de tal manera que los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del citado RDL 3/2020 se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del RDL 3/2020 -en relación con lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LCSP- la adjudicación por parte de EGS de contratos excluidos de su ámbito de aplicación, ya sea por razón de su objeto o por razón de su cuantía, se regirá por lo establecido en la LCSP, en los términos establecidos en la misma.

3 Principios que rigen la contratación

La contratación de EGS deberá respetar, en todo caso, tal y como exige la LCSP, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de que los contratos sean adjudicados a la mejor oferta.

Las presentes instrucciones garantizan el cumplimiento de los principios mencionados e imponen al Órgano de Contratación una actuación orientada, en todo momento, a su satisfacción.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el apartado anterior, en los procedimientos de contratación que EGS tramite se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- EGS acudirá al procedimiento que corresponda según el importe y características de la contratación, atendiendo, con carácter general, a los principios de publicidad y concurrencia.

- Con carácter general, el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de EGS en su Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

Público, conteniendo, entre otros, las licitaciones que por el procedimiento de adjudicación previsto en las presentes instrucciones requieran de publicación, la documentación relativa a las mismas, los contratos adjudicados y cualquier otra información útil de tipo general, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que así resulte exigible conforme a la LCSP o se estime conveniente por el Órgano de Contratación.

La información relevante sobre la contratación se actualizará de forma permanente en la página web de EGS y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente.

- La duración y prórrogas de los contratos que celebre EGS se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato, atendiendo en todo caso a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización. En ningún caso se admitirán prórrogas tácitas del contrato, ni su establecimiento con carácter indefinido.

- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a operadores económicos de otros Estados Miembros de la Unión Europea (UE).

- Si se exige a los operadores económicos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros de la UE deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

- Los plazos concedidos para presentar una oferta serán siempre computados como días naturales, salvo que se indique lo contrario.

- En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proponente, EGS garantizará que todos ellos dispongan de la misma información sobre el contrato y en idénticas condiciones.

- EGS garantizará que la información facilitada por los licitadores con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada con la debida confidencialidad.

- Los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita y siempre que guarden relación con el mismo, aparecerán vinculados a la sostenibilidad y protección ambiental.

4 Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés

EGS adoptará las medidas necesarias para luchar contra el fraude y corrupción, y buscará prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio de EGS, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Contratación.

5 Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos

Los contratos celebrados por EGS al amparo de las presentes Instrucciones tienen la consideración de contratos privados de conformidad con lo previsto en el artículo 26.c) de la LCSP, rigiéndose por las presentes Instrucciones en todo lo referente a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 y la Disposición adicional octava de la LCSP, en relación con la Disposición adicional quinta del RDL 3/2020.

Con arreglo al artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos de EGS podrán impugnarse por vía administrativa, mediante la interposición de recurso de alzada impropio de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante Enaire, de conformidad con lo previsto en el artículo 321.5 de la LCSP. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y extinción de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones.

6 Órgano de contratación y perfil del contratante

6.1 Órgano de Contratación.

El órgano de contratación de EGS es el Consejo de Administración.

No obstante, en virtud de la correspondiente delegación del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo es el órgano de contratación para contratos cuyo importe económico sea igual o inferior a DOS CIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

En aquellos contratos en los que el órgano de contratación potestativamente lo estime conveniente, se constituirá una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la calificación de la documentación, la valoración de las proposiciones de los licitadores y la propuesta de adjudicación del contrato.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

6.2 Perfil del Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de EGS, se difundirá, a través de la página Web (https://egs-aviation.aero/), su Perfil de contratante.

En el Perfil de contratante y, en su caso, en cualesquiera otros medios que EGS pudiera estimar conveniente, se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

La forma de acceso al Perfil de contratante se especificará en la página Web y, en todo caso, en los pliegos y anuncios de licitación.

El sistema informático que soporta el Perfil de contratante de EGS contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en él, todo ello en garantía de los principios de publicidad y transparencia.

Las presentes instrucciones se publicarán en el Perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por EGS.

En particular, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción en el Perfil de contratante de la información relativa a la licitación, adjudicación y formalización de los contratos objeto de estas instrucciones internas, siempre que proceda.

En el Perfil de contratante se podrán publicar también aquellos procedimientos o reglas de adjudicación que vaya a aplicar EGS en supuestos específicos, con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

7 Capacidad de obrar y aptitud.

Sólo podrán contratar con EGS aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y habilitación profesional, que no estén incursas en alguna prohibición establecida en el artículo 71 de la LCSP y acrediten la solvencia técnica y económica-financiera en los términos establecidos en los documentos de la contratación.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Será excluido de participación en los procesos de adjudicación de contratos todo operador económico que se encuentre en alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de las personas jurídicas, será preceptivo que dentro del objeto social del licitador esté incluida la actividad que se esté licitando al término del plazo de presentación de ofertas.

Se podrán presentar a las licitaciones de EGS agrupaciones de empresarios que deberán acreditar su capacidad de obrar y solvencia en relación con la parte del contrato que pretendan ejecutar como integrantes de la agrupación.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

Los candidatos no podrán figurar en más de una agrupación ni podrán presentarse individualmente y de forma agrupada a la vez, quedando su candidatura directamente nula si se incumpliese esta prohibición.

En caso de que se concurra en Uniones Temporales de Empresas (UTE), se deberá aportar un documento donde se acepte formalmente dicho régimen de responsabilidad, así como un documento de compromiso de su constitución, no siendo necesario formalizar la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran en UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y solvencia deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato. Los licitadores estarán obligados a comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier variación que pueda producirse durante la tramitación del procedimiento de contratación en relación con las condiciones determinantes de su aptitud para contratar.

7.1 Medios para acreditar la capacidad de obrar y aptitud para contratar.

Los operadores económicos que deseen presentarse a una licitación de EGS deberán acreditar su capacidad de obrar y aptitud para contratar.

Las personas físicas se identificarán mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y acreditarán la capacidad a través de la documentación requerida en los pliegos a tal fin.

En caso de tratarse de personas jurídicas, se deberá acreditar la válida constitución de la persona jurídica, el reconocimiento en su objeto social de las actividades que se contratan y los poderes de la persona física que la representa. Para ello, deberán presentarse los estatutos sociales, así como los poderes de representación de la persona firmante y su Documento Nacional de Identidad.

La acreditación por parte de los licitadores de no estar incursos en prohibiciones de contratar se podrá efectuar, si así se establece en los Pliegos, por medio de la presentación de una declaración responsable o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

8 Solvencia

Los operadores económicos que deseen presentarse a una licitación de EGS deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, en su caso, se determinen por el órgano de contratación y que estén especificadas en los Pliegos de licitación del contrato.

Los proveedores deberán contar con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

9 Consideraciones generales de los contratos

9.1 Libertad de pactos y forma

Los contratos que celebre EGS podrán contener cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que sean referentes y proporcionadas al objeto de estos y no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Excepto en supuestos de emergencia, los contratos que celebre EGS habrán de constar por escrito con arreglo a las reglas de perfección y formalización descritas en las presentes Instrucciones, sin que puedan celebrarse contratos verbalmente, salvo que se trate de contratos derivados de situaciones de emergencia que precisen una actuación inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o derivados de situaciones imprevistas que supongan un grave peligro. Una vez terminada la eventualidad que los justifica se procederá a la regularización correspondiente.

9.2 Clasificación de los contratos

Los contratos que se regulan en este documento se pueden clasificar en:

- **CONTRATO MENOR:** El órgano de contratación podrá acudir a este tipo de procedimiento cuando se trate de contratos de suministro y servicio de valor estimado inferior a 15.000 euros y contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 euros, los cuales podrán ser adjudicados directamente a cualquier proveedor con capacidad de obrar y que cuente con habilitación necesaria en su caso para la realización de la prestación objeto del contrato.

Estos importes coincidirán, en todo caso, con los establecidos en la LCSP en cada momento, por lo que, en caso de modificarse el umbral fijado en dicha norma, los importes se entenderán actualizados automáticamente.

A efectos de las presentes instrucciones, tendrán la consideración de contrato menor, siempre que el valor estimado no supere los 100.000 euros, los que tengan por objeto la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente.

- **PROCEDIMIENTO GENERAL**. Es el procedimiento ordinario que EGS utilizará para todos los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, y que no se rijan por el RDL 3/2020.

9.3 Objeto del contrato y división en lotes

El objeto de los contratos será determinado y, en la medida en que resulte posible atendida su naturaleza, definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendan satisfacer.

No podrán fraccionarse los contratos con el fin de reducir su valor estimado y así eludir el procedimiento de contratación que corresponda.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes pudiendo, en este caso, limitar el número de lotes a los que un licitador puede presentar oferta y/o limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador. Dichas limitaciones deberán justificarse en el expediente y deberán hacerse constar en el anuncio de licitación y en los pliegos que regulen el procedimiento de contratación.

En todo caso, el órgano de contratación podrá decidir no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que lo impidan o desaconsejen, que habrán de justificarse en el expediente.

9.4 Presupuesto base de licitación (PBL)

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto del contrato, incluido el IVA, y debe ser adecuado a los precios del mercado. El presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

9.5 Valor estimado de los contratos (VE)

El valor estimado del contrato es el importe total, sin IVA, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones que se prevean en el pliego, y determinará cual será el procedimiento de tramitación, de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

9.6 Precio y forma de pago

Los contratos suscritos por EGS tendrán siempre un precio cierto y se abonarán al contratista de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en función de la prestación o suministro realmente ejecutado.

No procederá aplicar la revisión de precios periódica y predeterminada, a excepción de los contratos que se ejecuten en el extranjero, donde se podrá prever la revisión de precios, atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas, así como en los casos a los que se refiere el art. 103 de la LCSP y en los términos previstos en tal artículo.

El precio del contrato podrá formularse en precios unitarios o a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el precio del contrato se entenderá incluido el importe del IVA, que se indicará en una partida independiente y estará expresado en euros, sin perjuicio de que en el contrato se prevea que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta.

Con carácter general, el abono del precio del contrato se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el contratista, previa acreditación de su titularidad, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que el pago deba efectuarse en favor de un tercero subcontratista o cesionario de derechos de cobro o de aquellos

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

casos en los que el órgano de contratación esté facultado para retener el abono del precio, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

En aquellos contratos en los que el órgano de contratación opte por otra forma de pago distinta de la transferencia bancaria, deberá reflejarse esta circunstancia adecuadamente en los pliegos, describiéndose con claridad el medio o forma de pago.

En relación con los plazos de pago se estará en cada caso a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de morosidad en las operaciones comerciales.

9.7 Duración, prórrogas y ampliaciones.

La duración de los contratos que celebre EGS se establecerá en los pliegos y en el documento de formalización de cada contrato, atendiendo en todo caso a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

En todo caso, el plazo de duración de los contratos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP en su redacción vigente respecto de cada licitación. o, en su caso, a lo dispuesto en la normativa especial que resulte de aplicación.

Los pliegos reguladores de los contratos de obras, servicios y suministros podrán prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas; sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con las presentes Instrucciones.

Las prórrogas se acordarán por escrito por el órgano de contratación correspondiente, y serán obligatorias para el contratista, siempre que hayan sido previstas en los pliegos y su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo de preaviso mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera menor de dos (2) meses.

En ningún caso la prórroga podrá producirse por consentimiento tácito.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de licitación y existan razones de interés de EGS para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación podrá acordar una prórroga obligatoria del contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un plazo máximo de nueve (9) meses sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que, en el momento de la formalización de la prórroga, se haya publicado el anuncio del nuevo procedimiento de contratación con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Asimismo, en caso de demora en la ejecución de la prestación imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar una ampliación obligatoria del plazo de ejecución de la prestación del contrato por el plazo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan y de la eventual reclamación de daños y perjuicios.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

9.8 Garantías.

Se podrá exigir la prestación de garantía provisional a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y/o, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario.

La renuncia a la celebración del contrato por parte del adjudicatario o el desistimiento de la oferta por parte de cualquier licitador supondrá la exclusión de dicho adjudicatario o licitador del procedimiento de licitación, con incautación de las garantías constituidas.

El órgano de contratación también podrá exigir la prestación de garantía definitiva al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, tanto provisional como definitiva, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 en la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación se establecerán por el Órgano de Contratación atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 de la LCSP.

9.9 Subcontratación.

Los pliegos podrán prever la subcontratación por un tercero de parte de la prestación objeto de la licitación, debiendo los licitadores que quieran hacer uso de dicha posibilidad, identificar en sus ofertas la parte o partes que pretendan subcontratar que, comunicarán formalmente al responsable del contrato una vez adjudicado éste y en todo caso antes de su formalización.

Los contratistas de EGS deberán comprometerse a pagar puntualmente a sus subcontratistas, y en caso de ser requeridos por EGS, deberán emitir una declaración al respecto.

Los pliegos podrán prever la posibilidad de efectuar pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal; así como la posibilidad de que, en tales casos, el subcontratista pueda ceder sus derechos de cobro a terceros, de igual forma que podría hacerlo el contratista.

En caso de que los pliegos no prevean esta posibilidad de efectuar pagos directos a subcontratistas, los licitadores que hayan presentado la oferta con mejor relación calidad-precio deberán presentar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedido para aportar la documentación acreditativa de la solvencia, un compromiso por escrito de que todos los contratos que suscriban con los subcontratistas incluirán una renuncia expresa, clara, terminante e inequívoca, por parte del subcontratista, al ejercicio de acciones directas frente a EGS como entidad contratante.

10 Procedimientos de contratación

Corresponde al órgano de contratación la determinación del procedimiento a seguir atendiendo a las circunstancias concretas de la contratación y, entre ellas, a su objeto e importe.

No obstante, lo anterior, EGS podrá, de forma justificada, utilizar cualquier otro de los procedimientos de adjudicación previstos en la LCSP, a cuyo fin aplicará los términos establecidos en tal norma.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

10.1 Procedimiento general

El procedimiento general es el procedimiento de contratación de carácter ordinario al que EGS acudirá con carácter general, en todas sus contrataciones sujetas a las presentes instrucciones y que no se rijan por el RDL 3/2020, a menos que concurra alguna de las circunstancias que permitan al órgano de Contratación acogerse al resto de procedimientos contemplados en la presente Instrucción.

A) FASES DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

1.- Anuncio de licitación

El anuncio de licitación se publicará, al menos, en el perfil del contratante habilitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los pliegos, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2.- Plazo de presentación de las ofertas

El plazo para la presentación de ofertas en todos los casos en los que esté prevista la existencia de concurrencia será determinado por la unidad proponente teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas y deberá quedar definido, en su caso, en el Pliego correspondiente o, a falta de Pliego, ser comunicado a los oferentes con la petición de ofertas.

El plazo no podrá ser inferior a diez (10) días naturales.

El plazo de presentación de ofertas podrá reducirse a cinco (5) días naturales cuando por la falta de complejidad del contrato, como por ejemplo que el único criterio de valoración sea el precio o que los criterios de valoración de las ofertas dependan exclusivamente de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, se estime razonadamente que el plazo más reducido que se fije resulta objetivamente suficiente para poder preparar las proposiciones.

3.- Aclaración sobre el contenido de la documentación de la licitación

Los pliegos podrán prever la posibilidad de que los interesados puedan solicitar las consultas y/o aclaraciones que consideren convenientes acerca del contenido de la documentación de la licitación, en un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de publicación de la licitación, salvo que se establezca en el pliego otro plazo distinto, atendiendo a la complejidad del asunto y el volumen de documentación.

En el plazo más breve posible, y siempre, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, se notificarán las respuestas a todas las consultas a todos los interesados que hayan presentado aclaraciones y se publicarán en el Perfil del Contratante o, en caso de que la participación en el procedimiento se encuentre restringida, se notificarán a todos los invitados.

En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a la publicación o notificación de las aclaraciones podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

En este caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicará la retirada de su proposición, se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.

4.- Recepción y apertura de las ofertas

Las ofertas que presenten los licitadores se deberán ajustar a lo previsto en los pliegos reguladores de cada licitación, sin que ningún licitador pueda presentar más de una.

En caso de incumplimiento de estas previsiones, se inadmitirá la oferta y se excluirá al licitador del procedimiento.

Se realizará el acto de apertura de las ofertas de acuerdo con la legislación vigente aplicable y en los términos establecidos en los pliegos.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, de forma motivada, siempre que no se hayan recibido ofertas o siempre que todas las ofertas recibidas no se adecúen a los criterios establecidos en los pliegos.

5.- Exclusión de licitadores del procedimiento

Las decisiones de exclusión de licitadores del procedimiento de licitación, adoptadas por concurrir cualquiera de las causas previstas en los pliegos o en las presentes Instrucciones, habrán de ser notificadas por el órgano de contratación al licitador afectado.

6.- Subsanación de la documentación presentada por los licitadores

En caso de detectarse defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se requerirá a los mismos para que procedan a su subsanación en el plazo que fijen los pliegos y, en su defecto, en el plazo de tres (3) días hábiles.

Se entienden por subsanables los defectos u omisiones de la documentación administrativa presentada por los licitadores, siempre que la subsanación acredite lo que existía al finalizar el plazo de presentación de ofertas, pero no se aportó correctamente en dicho plazo, sin que pueda subsanarse lo que no existía..

La falta de subsanación en el plazo concedido determinará la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por el licitador.

7.- Valoración de las ofertas

Una vez admitidas las ofertas, el órgano de contratación procederá a realizar la valoración de las mismas, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones y en el artículo 145 de la LCSP.

Una vez identificada la oferta con mejor relación calidad-precio, y siempre que la misma no se califique como anormalmente baja o desproporcionada, se notificará esta circunstancia al conjunto de participantes en la licitación, siempre y cuando no se les haya notificado la exclusión del procedimiento de licitación con anterioridad, y de forma simultánea se requerirá al licitador seleccionado a fin de que:

a. **En el plazo de diez (10) días hábiles**, salvo que el pliego prevea otro plazo, presente, en su caso, la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar y su solvencia de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en las presentes Instrucciones.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

b. En su caso, en el plazo de diez (10) días hábiles, aporte la garantía exigida en los pliegos.

La no presentación o la presentación extemporánea de dicha documentación determinará, en todo caso, que se considere que el licitador ha desistido de su oferta, aplicándose las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

En caso de que la documentación tempestivamente presentada resultara incompleta, se requerirá su compleción al licitador por un plazo adicional de tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se considerará que el licitador ha desistido del procedimiento de licitación, aplicándose las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

8.- Adjudicación y formalización del contrato

Una vez presentada y admitida la documentación y, en su caso, la garantía definitiva, el órgano de contratación notificará la adjudicación al licitador y le emplazará para la formalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En todo caso, los contratos que celebre EGS como resultado de los procedimientos generales de adjudicación se perfeccionan con su formalización mediante documento contractual.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se considerará que el licitador ha renunciado a la celebración del contrato, con las consecuencias previstas en los Pliegos.

B) PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

EGS publicará todos los procedimientos de contratación, excepto que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 168 LCSP.

En estos supuestos y en los que se enuncian a continuación, se podrá limitar la obligación de publicidad:

a. Cuando resulte imprescindible para la debida protección del secreto comercial de EGS,

b. Cuando se trate de contratos que se requieran para fundamentar debidamente la toma de decisión por los órganos de gobierno de la compañía en proyectos de M&A, participación en licitaciones, inversiones o desinversiones o similares que se categoricen como confidenciales, y

c. Cuando se trate de contratos en los que resulte imprescindible garantizar la confidencialidad del proyecto para cuyo desarrollo o ejecución se requiera el contrato licitado.

La exclusión de la publicidad podrá ser total o parcial, y deberá ser en todo caso justificada y proporcionada al objeto y finalidad de protección del contrato, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique la limitación respecto a aspectos concretos del contrato que se puedan ver afectados. En cualquier caso, se procederá a la publicidad una vez superadas las referidas circunstancias motivadoras de la limitación de la publicidad.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

De conformidad con lo señalado en este apartado y atendiendo a las circunstancias de la contratación, cuando no sea posible dar publicidad a la contratación, de acuerdo con los criterios determinados en el párrafo anterior, siempre que sea posible se solicitarán ofertas al menos a tres proveedores, de forma que la contratación se adjudique a quien presente la mejor oferta en los términos previstos en la LCSP y de las presentes Instrucciones.

Cuando únicamente participe o pueda participar un candidato, siempre y cuando sea posible, se negociará con él en los términos del artículo 169.5 LCSP.

10.2 Procedimiento para la contratación de cuantía menor

EGS podrá utilizar la contratación de cuantía menor conforme a lo previsto en el apartado 9.2 de la presente instrucción.

Se podrán adjudicar estos contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto de estos, si bien con carácter general, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar esta circunstancia acreditada en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado el presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más ofertas.

La duración máxima de estos contratos será de doce (12) meses, sin posibilidad de prórroga

Para este tipo de contratos se exigirá la emisión de un informe de necesidad donde se exponga de manera motivada la necesidad del contrato y se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

En los contratos de cuantía menor la tramitación del expediente consistirá en la solicitud de ofertas o presupuestos y la formalización del correspondiente documento contractual.

10.3 Especialidades de la contratación

A) CONTRATACIÓN CON CARÁCTER DE URGENCIA

Previa emisión de informe justificativo por parte de la unidad proponente, el órgano de contratación podrá declarar urgente la tramitación de la contratación cuando existan necesidades inaplazables o sea preciso acelerar por razones de interés público la adjudicación, de tal manera que no sea posible cumplir con el procedimiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

Tanto la declaración de urgencia como el informe motivado deberán incorporarse al expediente de contratación.

En estos casos, el órgano de contratación podrá reducir hasta la mitad los plazos previstos en las presentes Instrucciones de forma que se pueda dar oportuna solución a la situación de urgencia existente.

B) CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

Cuando EGS tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, sin obligación de tramitar expediente de contratación, se podrá ordenar la ejecución de las actuaciones

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

necesarias para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presente Instrucciones y sin necesidad de tramitar expediente.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo por el órgano de contratación. Ejecutadas las actuaciones, se estará lo dispuesto en estas Instrucciones sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación

C) CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

Los contratos para proveer de bienes o servicios que se formalicen y ejecuten fuera del territorio nacional, sin perjuicio de tener en cuenta lo dispuesto en las presentes Instrucciones para resolver las dudas y lagunas, se regirán, con carácter general, por las siguientes previsiones.

La formalización corresponderá al representante legal de EGS y deberá instrumentarse en documento fehaciente con validez legal en el lugar de celebración del contrato.

Los licitadores deben cumplir los requisitos de capacidad exigidos en los países donde se celebre y se ejecute el contrato y, en caso de operadores económicos de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, también los previstos en las presentes Instrucciones.

Salvo que existan causas que lo justifiquen, la contratación se realizará siguiendo los principios previstos en las presentes Instrucciones, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplirlos.

En los contratos con operadores económicos españoles se incluirán cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

En los contratos con operadores económicos extranjeros se procurará la incorporación de cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles para resolver las discrepancias que puedan surgir. Cuando no sea posible, se procurará la incorporación de cláusulas de arbitraje.

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano, idioma al que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda. No obstante, por el órgano de contratación y bajo su responsabilidad podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otras lenguas, que surtirán los efectos que correspondan. La aceptación de documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el órgano de contratación mediante resolución motivada y bajo su responsabilidad.

El pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación contenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado, en cuyo caso se exigirá garantía que cubra el anticipo, salvo que el órgano de contratación, por resolución motivada, exima de la prestación de esta garantía siempre que ello sea conforme con las prácticas comerciales internacionales.

En todo lo no previsto anteriormente, se observarán las especialidades contenidas en la Disposición Adicional 1.ª de la LCSP.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

11 Acuerdos marco

EGS podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Los acuerdos marcos serán adjudicados conforme al procedimiento ordinario previsto en las presentes Instrucciones. Las licitaciones de los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán celebrarse con empresas que sean parte originariamente del mismo y con arreglo al procedimiento y términos establecidos en el propio acuerdo marco.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y tendrán una duración máxima de cinco años, prorrogas incluidas.

12 Sistemas de racionalización

EGS podrá desarrollar durante la vigencia de las presentes Instrucciones otros sistemas de racionalización de la contratación, equivalentes o similares, los cuales serán -en su caso–desarrollados mediante la normativa interna de EGS. Dichos sistemas tendrán como premisa el estricto cumplimiento de los principios de la contratación a los que EGS viene obligada y que la adjudicación se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio y se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante de EGS. Entre dichos sistemas podrá incluirse un sistema de registro y homologación/evaluación de proveedores que permita a EGS la simplificación de sus procesos de contratación.

13 Formalización y ejecución de los contratos

13.1 Formalización de los contratos

Los contratos celebrados por EGS y regulados por estas Instrucciones se perfeccionan con su formalización mediante documento contractual, a excepción de los contratos menores, para los que será suficiente con la formalización del pedido.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la adjudicación del mismo de acuerdo con el apartado 10.1.A.8 de las presentes Instrucciones. Si la relación contractual no se formalizase en dicho plazo por causas imputables al adjudicatario, EGS se reserva el derecho de poder adjudicar el contrato al siguiente contratista mejor valorado en la propuesta de adjudicación. En este caso y, si se han solicitado garantías provisionales en fase de oferta, se procederá a la ejecución de las mismas.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.

Los pliegos elaborados por EGS y la oferta del proveedor seleccionado formarán parte del contrato.

La presentación de la oferta por el licitador supone la aceptación incondicional del documento de requisitos y condiciones para la oferta o el Pliego elaborado por EGS. Los documentos anteriores revestirán carácter contractual.

La formalización de los contratos cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a cinco mil (5.000,00) euros será anunciada en el Perfil de contratante.

13.2 Régimen de incidencias y modificaciones

La modificación de los contratos sometidos a las presentes instrucciones se regulará por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

13.3 Ejecución y extinción de los contratos

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado o prestado, de acuerdo con sus términos y a plena satisfacción de EGS, la totalidad de su objeto.

Los contratos se extinguirán por cualquiera de las causas previstas en la LCSP.

Los contratos se resolverán por cualquiera de las causas previstas en la LCSP, así como por cualquier otra prevista expresamente en los Pliegos.

14 Contratación conjunta esporádica

EGS podrá acordar la realización de contrataciones específicas de forma conjunta con otras entidades del sector público, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la LCSP.

15 Régimen de publicidad de estas instrucciones

Las presentes Instrucciones y sus eventuales modificaciones posteriores serán objeto de publicidad en el perfil de contratante de EGS.

16 Entrada en vigor

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Administración de EGS y se aplicarán a los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Toda referencia a la normativa de contratación deberá entenderse realizada a la normativa que entre en vigor y resulte de aplicación.

A los efectos pertinentes se hace constar que las presentes Instrucciones han sido realizadas con la supervisión e informe favorable de la Abogacía General del Estado- Dirección General de lo Consultivo.

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de EGS.